



CARTA DJ N° 232748

SANTIAGO, 10 JUL 2023

Señora
Constanza Gatica Muñoz
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N°AW002T0009799, en virtud del cual usted solicita:

“Buenas tardes, me presento soy Constanza Gatica estudiante de Ingeniería ambiental y me encuentro realizando mi proyecto de título por lo que solicito favor de enviar base de datos acerca de residuos plásticos específicamente poliestireno expandido (plumavit), en la región del Biobío pre y post pandemia (entre 2018 y 2023) también las instituciones que tienen permiso para manejar estos residuos.

Además que permisos debo tener en el caso de que quisiera llevar a cabo este proyecto, que sería una opción de valorización, reutilización o reciclaje de este material.

Quedo atenta”

Con la siguiente observación:

“-Materia de reciclaje, valorización o reutilización del plumavit

- entre 2018 y 2023

- origen Región del Biobío, destino región del Biobío y Santiago.”

Al respecto, le informamos lo siguiente:

1. El Ministerio del Medio Ambiente (MMA) cuenta con los datos del Registro de Emisiones y Transferencias Contaminantes (RETC) del MMA, en el que puede indagar respecto a los tipos de residuos generados a nivel nacional, filtrando por región o comuna. El RETC se actualiza de forma anual, y actualmente posee datos disponibles desde el año 2014 al 2021: <http://datosretc.mma.gob.cl/group>
2. Respecto a la información del año 2022, contenido en el RETC, está aún no es publicada toda vez que la declaración de la plataforma por parte de los declarantes, debe ser realizada anualmente hasta el 30 de marzo de cada año, siendo prorrogada este año al

30 de abril de 2023, por lo que la información solicitada aún no es publicada por estar en pleno proceso de revisión interna y posterior rectificación por parte de los declarantes.

En razón de ello, le informamos que dicho requerimiento deberá ser denegado en razón de lo establecido en el artículo 21, N°1, letra c) de la Ley N°20.285 (“Sobre acceso a la información pública”), ya que este Ministerio para dar respuesta a la solicitud necesariamente deberá afectar el debido cumplimiento de sus funciones, pues se trata de *“requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.*

El artículo 7 N° 1, letra c), del Reglamento de dicha ley, establece que *“se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”* (Énfasis agregado).

Al respecto, el Consejo para la Transparencia ha establecido que dicha causal sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo (Decisión de amparo Rol C377-13), lo que depende *“de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado”.*

Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias.

En dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excelentísima Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que *“la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud de acceso podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...)”*, lo que será debidamente expuesto en los párrafos siguientes.

Al respecto, y conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°491, de 09 de diciembre de 2022, del Consejo para la Transparencia, que “Aprueba texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida”, se detallará a continuación las acciones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud:

1) Identificación de factores institucionales y de la solicitud de acceso a la información pública.

1. Identificación de factores institucionales:

Conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°0066, de 26 de enero de 2022, que “Establece y aprueba estructura y organización interna para las divisiones del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta N° 873, de 2018, de este Ministerio”, el Departamento de Información ambiental desarrolla las siguientes funciones:

- a. Administrar el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (ROTC);
- b. Administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental (SIRIA);
- c. Implementar y administrar un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa ambiental de carácter general vigente, incluyendo un catastro completo y actualizado de dicha normativa, el que deberá ser de libre acceso y disponible por medios electrónicos;
- d. Elaborar, generar, recopilar, sistematizar y difundir la información ambiental del país incluyendo la elaboración de indicadores y cuentas ambientales;
- e. Administrar la información de los programas de monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, proporcionada por los organismos competentes, cuando corresponda;
- f. Coordinar y elaborar cada cuatro años informes sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local. Sin perjuicio de ello, deberá emitir una vez al año un reporte consolidado sobre la situación del medio ambiente a nivel nacional y regional; y,
- g. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

2. Identificación de la solicitud:

La solicitud requiere datos estadísticos sobre reciclaje de residuos sólidos de la Región metropolitana, específicamente kilos reciclados del año 2022.

3. Cruce de factores identificados.

La entrega de los antecedentes solicitados requiere necesariamente realizar el siguiente procedimiento:

- i. Campaña de cumplimiento, la que consiste en contactar establecimientos que no han cumplido con su obligación. Esta acción implica el envío de correos masivos, desarrollo de mensajes, tutoriales, además del seguimiento de consultas (150 HH).

- ii. Detección de potenciales valores atípicos e inconsistencias utilizando diferentes metodologías estadísticas, algoritmos y consultas SQL (50 HH).
- iii. Contactar establecimientos en el origen, para ratificar y chequear datos. Esto incluye envío de correos masivos, administrar sistema y seguimiento del formulario de contacto (100 HH)
- iv. Cargar la información del Sistema Nacional de Declaración de Residuos no Peligrosos (SINADER) al actual nodo central del RETC. Incluye realización de consultas SQL y generar los archivos para la nueva Declaración Jurada Anual (DJA) (50 HH).
- v. Generar archivos y crear documentos en www.retc.cl a través de la plataforma CKAN y de esta manera disponer de los datos en formato open data (20 HH).
- vi. De esta forma, es que el Ministerio del Medio Ambiente requiere necesariamente realizar un procedimiento de homologación de la información para ser manejada e interpretada a cabalidad por el solicitante con los datos propios de una información mediante procesos de validación.

Por otro lado, la sola detección de estos potenciales outliers (o valores atípicos) resulta en un trabajo de minería de datos que conlleva semanas de planificación y ejecución. En este punto, el equipo disponible para realizar esta tarea trabaja en la revisión y comparación de la información histórica y ejecuta diversos algoritmos que permiten con cierta precisión detectar valores atípicos que requieren de un proceso de validación. Lo anterior, no reemplaza un proceso de verificación como es el que solicita en muchos casos la autoridad sanitaria o la Superintendencia del Medio Ambiente.

Una vez realizados los procedimientos mencionados, y terminados los procesos masivos de campañas de cumplimiento, se pasa a una nueva etapa para detectar y contactar a aquellos establecimientos cuyas declaraciones poseen cierto grado de disconformidad o es catalogada como valor atípico (en base a proyecciones, comparaciones temporales y análisis estadístico). Históricamente los establecimientos que se encuentran en esta categoría superan los 70 establecimientos, donde necesariamente se requiere un contacto directo y personalizado para identificar la procedencia de este valor atípico (error en digitación, desconocimiento de la plataforma, imprevistos en el proceso productivos, entre otros).

Posterior a todos los procesos anteriores, corresponde al Departamento de Información Ambiental, preparar la data y agruparla de tal forma que tenga un sentido y coherencia, ya que al ser bases de datos informáticas relacionales, cada registro está asociado a un ID, por lo que la interpretación de la base de datos no

es intuitiva. Por ejemplo, el código correlativo que tiene cada empresa debe compararse con todas las empresas registradas hasta encontrar el dato que corresponda. No obstante, muchas veces este proceso debe ser complementado con criterios técnicos expertos, lo que significa que se deben comparar comunas, dirección de casa matriz, etc. Adicionalmente, la información que se genera debe cumplir con todos los requerimientos normativos que se le atribuyen a esta data, como, por ejemplo, se deben homologar respecto a los campos señalados en el art. 9° del D.S. N°1/2013 MMA, lo que conlleva a dilatar más aún los tiempos de publicación:

- i. Establecimiento y unidad de emisión o descarga;
- ii. Ubicación geográfica;
- iii. División político-administrativa del país;
- iv. Sectores productivos y rubros;
- v. Tipo de fuentes, puntuales o difusas;
- vi. Propietarios o titulares de empresas que declaran en el sistema de ventanilla única del RETC, según proceda;
- vii. Contaminante, sustancia o residuo;
- viii. Componente ambiental receptor del contaminante, sustancia o residuos;
- ix. Destino de residuos y transferencias;
- x. Indicadores de desempeño ambiental por sector productivo;
- xi. Productores de productos prioritarios;
- xii. Sistemas de gestión;
- xiii. Gestores de residuos;
- xiv. Generadores de residuos, incluyendo consumidores industriales;
- xv. Distribuidores y comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda;
- xvi. Movimientos transfronterizos de residuos;
- xvii. Instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos.

- vii. Por último, esta información es cargada y traspasada a documentos compatibles con los sistemas de gestión de información y son publicados en la página web del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RETC en su sección de *datos abiertos* a más tardar el 31 de diciembre de 2023, respecto a la información del año 2022: <https://datosretc.mma.gob.cl/group>

4. Determinación de las cargas de la solicitud de acceso a la información.

En razón de lo señalado, deben considerarse los siguientes datos:

- i. Los tiempos para dar respuesta a la solicitud son los siguientes:
- a. Campaña de cumplimiento, la que consiste en contactar establecimientos que no han cumplido con su obligación. Esta acción implica el envío de correos masivos, desarrollo de mensajes, tutoriales, además del seguimiento de consultas **(150 HH)**.
 - b. Detección de potenciales valores atípicos e inconsistencias utilizando diferentes metodologías estadísticas, algoritmos y consultas SQL **(50 HH)**.
 - c. Contactar establecimientos en el origen, para ratificar y chequear datos. Esto incluye envío de correos masivos, administrar sistema y seguimiento del formulario de contacto **(100 HH)**
 - d. Cargar la información del Sistema Nacional de Declaración de Residuos no Peligrosos (SINADER) al actual nodo central del RETC. Incluye realización de consultas SQL y generar los archivos para la nueva Declaración Jurada Anual (DJA) **(50 HH)**.
 - e. Generar archivos y crear documentos en www.retc.cl a través de la plataforma CKAN y de esta manera disponer de los datos en formato open data **(20 HH)**.
- ii. La Oficina de Economía Ambiental, dependiente de la División de Economía e Información Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, cuenta en este momento con un total de 2 funcionarios encargados de las labores señaladas, los que –por lo tanto- **demorarían un total de 20,55 días de trabajo exclusivo** para dar respuesta al requerimiento, en que dejarían de cumplir regularmente con sus labores habituales.

5. Determinación de procedencia de la causal de distracción indebida.

Por lo tanto, la solicitud se refiere a un elevado número de datos que deben ser filtrados, descargados y procesados. De esta forma, el requerimiento de información corresponde a una solicitud que requeriría distraer de sus funciones a funcionarios que ya se encuentran dando cumplimiento a las funciones encomendadas por este Ministerio, circunstancia que no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia al que se encuentran sujetos los Servicios Públicos, constituyendo esfuerzos desproporcionados que sin duda afectarían las labores y funcionamiento del Órgano.

En el mismo sentido lo ha resuelto recientemente el Consejo para la Transparencia en las Decisiones Amparo Rol C7442-21, C7483-21 y C7486-21, en que señaló –respecto a la solicitud de 68.057 correos electrónicos, aproximadamente la mitad de los requeridos en la presente solicitud- que *“implicaría a dos funcionarios la revisión del contenido de las referidas comunicaciones para efectos de tarjar y reservar los datos personales y/o sensibles, y la información referida a la esfera de la vida privada de terceros que en nada se vinculan con la función pública y que pudieren estar contenidos en los mismos -así como en sus documentos adjuntos-, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, a juicio de este Consejo, la atención y remisión de la información solicitada, implicaría distraer indebidamente a los funcionarios de sus labores habituales, constituyendo una carga especialmente gravosa para el organismo, afectándose con ello, además, los principios de eficiencia y eficacia que debe observar el organismo en el cumplimiento de sus funciones públicas en adecuación a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado.”*

Sin perjuicio de ello, le informamos que dicha información será publicada el 31 de diciembre del 2022.

3. En cuanto a la información del año 2023 contenida en el RETC, se debe tener presente que los establecimientos declaran una vez finalizado el año, por lo que la información del año 2023 será declarada en el año 2024 y serpa publicada a finales de dicho año. Por lo tanto, dicha información aún no se encuentra disponible.
4. En relación con su consulta referente a las instituciones que tienen permiso para manejar estos residuos, le comunicamos que es el Ministerio de Salud el órgano de la administración del estado que autoriza sitios de disposición final, almacenamiento, pretratamiento, acopio o valorización y otorga las resoluciones que autorizan, toda vez que el Ministerio del Medio Ambiente, solo cuenta con competencias, una vez que tengan sus resoluciones sanitarias, se registren y declaren sus residuos. Por tanto, y en conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, derivaremos su solicitud a la Secretaría Regional (SEREMI) del Biobío, quien es el organismo competente para responder a su requerimiento.
5. Por último, respecto de que permisos debe tener en el caso de que quisiera llevar a cabo algún proyecto como el que detalla, de valorización, reutilización o reciclaje de este material, le informamos que, aparte de contar con resolución sanitaria, es necesario que consulte en el municipio respectivo, cuando se implementen estos proyectos, si requieren pagos de patentes o autorizaciones adicionales. Además, será deberá revisar el artículo 10 de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y artículo 3 del Decreto Supremo N°40, sobre el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para verificar si este debe o no ingresar al SEIA previamente.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

RAC/cbz

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente